



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00287
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Requiere parte actora, so pena de terminar por desistimiento tácito

Revisado el presente asunto, encuentra el juzgado que desde el pasado 21 de octubre de 2020, se requirió a la parte actora para que proceda a enviar la notificación por AVISO en la misma dirección donde fue efectiva la citación para la diligencia de notificación personal, tal y como fue requerido por auto del 08 de agosto de 2019, advirtiéndose que en caso de resultar infructuosa la notificación, se ordena oficiar a la EPS que reporta el ADRES, esto es, EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que informe al juzgado sí en la base de datos de dicha entidad, figura la dirección física, correo electrónico, teléfono y/o cualquier otro dato a fin de lograr su ubicación, y nombre, dirección y teléfono de su empleador en caso de ser cotizante en calidad de dependiente.

No obstante, a la fecha la parte actora no ha procedido de conformidad y tampoco ha solicitado el oficio para diligenciarlo.

En consecuencia, comoquiera que dicha carga es imprescindible para continuar con el trámite de la presente demanda, máxime que se advierte que en el presente caso no se encuentran pendiente ninguna actuación encaminada a consumir medidas previas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante auto del 21 de octubre de 2020 y diligenciar el oficio a la EPS SURAMERICANA. (fl.34-35), dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia se notificará a la parte demandante por estados.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez